

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONSIDERANDOS

El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec fue concebido partiendo de una idea muy especial, con relación a las Instituciones de Educación Tecnológica del país, teniendo como punto de partida el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1990, y el Programa Nacional de Modernización Educativa para 1990-1994, siendo su objetivo la transformación del Sistema Educativo para hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad, orientado a la creación de Instituciones Educativas con nivel de excelencia académica, las que generen profesionales críticos e innovadores que traduzcan el aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos adquiridos, en resultados materiales que beneficien a los Sectores Productivo y Social de la región, el estado y el país.

En este orden ha sido intención de los gobiernos Federal y Estatal en conjunción con los Sectores Sociales y Productivos de la Región, estimular significativamente la educación Superior Tecnológica; de aquí, surge el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec como una Institución de Educación Tecnológica de primer nivel, a la que se le permite crear un nuevo concepto de Educación Tecnológica que implique un nuevo modelo educativo e innovador en el campo de la educación profesional, mediante la organización de una currícula interdisciplinaria y polivalente que implique una investigación vinculada con las necesidades de los Sectores Productivo y Social de la región y el estado en principio, y del país en general, respondiendo a los procesos de cambio de estos Sectores y la educación misma.

Siguiendo el perfil innovador que caracteriza a nuestra Institución, en el ámbito jurídico se le permite el ejercicio de una potestad reglamentaria, que al ser ejercida por los órganos internos, facilita una adecuación expedita de la normatividad al desarrollo de la Institución.

En este contexto y considerando el Proyecto de Creación de nuestro Tecnológico, mismo que determinó un Órgano Colegiado que definiera y decidiera las políticas y lineamientos fundamentales de la Institución; éste órgano de composición plural y que actúa de manera colegiada en sesiones a fin de poder desahogar el cúmulo de actividades que conllevan el ejercicio de las facultades que le concedió la Ley de Creación.

Es importante resaltar que en el Proyecto y Convenio de Creación del Tecnológico quedó plasmada la conformación de una Institución de Educación Superior Tecnológica sui-generis, y por ello y no obstante que en la Legislación del Estado de México existe un Reglamento para el control de los Organismos Auxiliares y Descentralizados del Gobierno del Estado, se hace necesario la creación de un Reglamento Interno que satisfaga por un lado las inquietudes generadas en el seno de la misma Junta Directiva dada la dinámica de su desempeño y la naturaleza misma del Tecnológico.

Así y considerando los motivos señalados en el párrafo que antecede, se creó el Reglamento Interior de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, el cual quedó estructurado en Cuatro Capítulos, tratando el Primero de ellos la definición, conformación y facultades de la Junta Directiva teniendo como sustento los Artículos 6o. y 7o. de la Ley de Creación.

En el Capítulo Segundo quedaron establecidas las funciones, derechos y obligaciones que habrán de tener y cumplir el Presidente y Secretario de la Junta, y la forma en que habrá de organizarse para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones sustantivas.

El Capítulo Tercero atañen a las sesiones de la Junta su frecuencia y duración, definiendo como habrán de ser y desarrollarse las mismas.

Como un apoyo importante ha sido prevista la formación del Consejo Técnico Consultivo, el cual es regulado en el Capítulo Cuarto de este ordenamiento, teniendo como base la Fracción VII del Artículo 7 de la Ley de Creación, incluyendo este Capítulo las responsabilidades que tendrán los Miembros de la Junta en función de la importancia que conlleva el desempeño de su cargo en el cuerpo colegiado que nos ocupa.

Capítulo I

De la Definición, Conformación y Facultades.

Artículo 1. La H. Junta Directiva es un Cuerpo Colegiado, máxima autoridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, que se integra de la forma y con las facultades que le confiere la Ley de Creación del TESE, en sus Artículos 6 y 7.

Artículo 2. La H. Junta Directiva del TESE, se conformará por ocho miembros, que serán designados de la siguiente forma:

- a) Dos representantes del Gobierno del Estado, uno de los cuales presidirá la Junta Directiva.
- b) A invitación del Gobierno del Estado, dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- c) Un representante del Gobierno Municipal y uno del Sector Social de la Comunidad designado por el Ayuntamiento de Ecatepec.
- d) Dos representantes del Sector Productivo de Bienes y Servicios que participen en el financiamiento de la Institución, a través de una Asociación Civil constituida para apoyar las funciones del Tecnológico y que serán designados por la propia Asociación, de conformidad con sus Estatutos.

A las reuniones de la Junta Directiva el Director del Tecnológico concurrirá con voz pero sin voto.

Por cada representante propietario habrá un suplente, el que será designado en los mismos términos que el propietario.

A las sesiones podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, los invitados especiales que previamente haya designado el pleno de la Junta.

Artículo 3. La Junta Directiva del TESE, además de las facultades que le confiere el Artículo 7 de la Ley de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre las modificaciones que se hagan a la organización académico-administrativa del Tecnológico.
- II. Emitir la declaratoria de desafectación de algún inmueble propiedad del Tecnológico.
- III. Promover la celebración de Convenios Institucionales, así como programas de otorgamiento de becas.
- IV. Otorgar apoyo al Patronato del Tecnológico para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Para ser miembro de la Junta Directiva se observará lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Creación; de la misma forma y respecto a su duración en el cargo, se estará lo dispuesto por el Artículo 9 del Ordenamiento invocado.

Artículo 5. Las autoridades y sectores a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento, notificarán por escrito a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente la designación y remoción de sus representantes propietarios y suplentes. La designación y remoción del Presidente de la Junta Directiva, deberá notificarse oportunamente por el Ejecutivo Estatal a quienes en ese momento integren dicho Cuerpo Colegiado.

Artículo 6. El cargo de Miembro de la Junta Directiva será honorario, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Creación.

Artículo 7. Con el propósito de desahogar oportunamente los asuntos de su competencia, la Junta Directiva del TESE, contará con tres comisiones:

- I. De Asuntos Académicos.
- II. De Asuntos Financieros.
- III. De Normatividad Interna.

Cada Comisión se integrará por tres Miembros elegidos por la Junta y desempeñarán su función por un año, pudiendo ser reelectos para un período similar.

La labor de cada comisión es discutir las cuestiones de su ámbito y remitir su opinión a la Junta, quien decidirá lo que al efecto corresponda.

Capítulo II

De la Organización

Artículo 8. Las Sesiones de la Junta Directiva del TESE, serán presididas por uno de los dos representantes del Gobierno del Estado; a falta de éste su ausencia será cubierta por el otro representante del Gobierno del Estado.

Artículo 9. El Secretario de la Junta Directiva será designado de entre sus miembros por mayoría de votos, a propuesta del Presidente de la Junta; en caso de remoción, se seguirá el mismo procedimiento para designar a su sustituto.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las Sesiones de la Junta;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones;
- III. Elaborar y supervisar la Orden del Día para la que fue convocada la Junta Directiva;
- IV. Dirigir los debates de la Junta Directiva;
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros de la Junta Directiva y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- VIII. Efectuar la declaratoria de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- X. Convocar a sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva;
- XI. Proponer la designación o remoción del Secretario de la Junta Directiva;
- XII. Notificar la designación y remoción de representantes ante la Junta a los demás miembros; y
- XIII. Someter a aprobación de la Junta y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 11. Son obligaciones y facultades del Secretario de la Junta Directiva:

- I. Recibir del Director del TESE la documentación a tratarse en la Sesión de la Junta;
- II. Expedir por escrito la Convocatoria o citatorio para la Sesión de que se trate;
- III. Estructurar la carpeta de la Sesión correspondiente, la que deberá contener la Convocatoria, el Orden del Día, acuerdos de la Sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe del Director del TESE anexos que correspondan y enviarlos a todos los Miembros de la Junta Directiva en ocho días de anticipación como mínimo;
- IV. Llenar el registro de los Miembros Propietario y Suplente, actualizando el Directorio de la Junta Directiva, conforme a las modificaciones que se presenten dando cuenta de ello al pleno de la misma;
- V. Tomar asistencia y declarar el quórum;
- VI. Llevar el Orden del Día y el acta de la Sesión anterior;
- VII. Inscribir a los Miembros de la Junta Directiva que deseen tomar la palabra;

- VIII. Vigilar que el uso de la palabra por el que la tiene no excede del límite establecido por la propia Junta;
- IX. Computar las votaciones;
- X. Inscribir y leer las propuestas de los Miembros de la Junta;
- XI. Levantar el Acta de cada Sesión, de los asuntos tratados y de los Acuerdos tomados así como elaborar la minuta correspondiente;
- XII. Enviar a los Miembros de la Junta Directiva las copias de las actas de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión;
- XIII. Conservar el archivo de la Junta Directiva, así como el libro de actas de la misma (libro de protocolo);
- XIV. Llevar un seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones, así como un registro del estado que guardan los mismos; y
- XV. Firmar las actas de las sesiones respectivas, las copias que deban expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que de la Junta emanen.

Capítulo III

De las Sesiones, Frecuencia y Duración.

Artículo 12. La Junta Directiva del TESE, celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se celebrarán con una periodicidad mínima de tres meses, acordándose en el seno de la propia Junta los calendarios de las mismas.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de la Junta lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros de dicho Órgano Colegiado para tratar los siguientes asuntos:

- I. Para conocer los asuntos cuya urgencia no pueda posponerse a la sesión ordinaria;
- II. Para conocer y apreciar el nombramiento o remoción del Director del TESE, en términos del Artículo 12 de la Ley de Creación; y
- III. Para el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario a aquellos que se hayan hecho merecedores de esa distinción, de conformidad con la propia reglamentación del TESE

Artículo 13. La Convocatoria para las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebrará y se notificará a los miembros de la Junta por lo menos con ocho días de anticipación en los domicilios que hayan proporcionado para tal efecto, anexándose la documentación a que se refiere la fracción III del Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 14. Para que la Sesión pueda llevarse a cabo, será necesario la presencia del Presidente de la Junta o quien lo sustituya, según lo dispuesto por el Artículo 8 del presente ordenamiento; el Secretario de la Junta, así como la mitad más uno de sus miembros; entendiéndose de sesiones extraordinarias, deberán comparecer la totalidad de sus miembros.

Artículo 15. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos de los miembros que conforman el quórum en términos del Artículo que antecede, para que los acuerdos tengan validez tendrán que ser votados exclusivamente por el miembro propietario o en su ausencia por su suplente. En caso de empate el presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 16. La Junta Directiva podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para la conclusión, discusión o resolución de asuntos que no puedan diferirse dada su importancia.

Artículo 17. Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en las instalaciones del TESE, salvo que ésta no se pueda realizar por causas fortuitas o de fuerza mayor, o bien que haya acuerdo previo de la Junta.

Artículo 18. Las sesiones de la Junta serán privadas y la misma Junta señalará en qué casos las sesiones podrán ser públicas, sin mayor limitación que la que permita el local en que se verifique.

Artículo 19. A solicitud del Director del TESE, y previo acuerdo de la Junta, éste podrá ser asistido por los funcionarios de la Institución a fin de que aclaren o amplíen cualquier asunto relacionado con su área de competencia y que esté siendo analizado por la Junta.

Artículo 20. En las sesiones de la Junta se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma;
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día; y
- IV. Desahogo del Orden del Día.

Artículo 21. La duración de las sesiones de la Junta será definida en el seno de la misma, salvo lo previsto por el Artículo 16 del presente ordenamiento.

Capítulo IV

Del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 22. La Junta Directiva del TESE, de conformidad con la Fracción VII del Artículo 7 de la Ley de Creación, contará con un Consejo Técnico Consultivo que apoyará sus trabajos, el cual estará integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, quienes desempeñarán su cargo por dos años.

Artículo 23. Para su designación se formarán ternas de cada uno de los departamentos académicos de las carreras que se imparten en el TESE, de los cuales la Junta Directiva del mismo conformará dicho consejo.

El número de miembros de este Consejo será igual al número de departamentos académicos existentes, cuidando siempre que exista uno por cada departamento académico.

Artículo 24. Serán funciones del Consejo Técnico Consultivo de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos académicos que sean presentados a la Junta y los que surjan en el seno de la misma;
- II. Estudiar y dictaminar los Planes y Programas de Estudio vigentes en el TESE;
- III. Estudiar y dictaminar sobre las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio;
y
- IV. Apoyar en su desempeño a la Comisión de Asuntos Académicos de la H. Junta Directiva.

El dictamen que emita el Consejo Técnico Consultivo tendrá el carácter de recomendación, en términos de lo previsto por el Artículo 11 de la Ley de Creación.

Artículo 25. El personal académico del TESE, a propuesta de la Academia o Colegio correspondiente, podrá ser incluido en las ternas que se presenten para conformar el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 26. El Consejo Técnico Consultivo deberá elaborar un dictamen sobre él o los puntos sometidos a su consideración, mismo que deberá presentar por escrito a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 27. El cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo será honorario.

Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables ante el pleno de la misma por las siguientes causas:

- a) Dejar de asistir, sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas; y
- b) No desempeñar las tareas con comisiones que la propia Junta le encomiende y haya sido aceptada por él.

Artículo 29. La Junta podrá acordar que se le haga al miembro responsable un extrañamiento, proponiendo el Presidente al Pleno de la misma la redacción de comunicado que informe el extrañamiento.

TRANSITORIOS

UNICO.-

El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 7 de la Ley de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec

El presente Reglamento fue aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva, el día 9 de septiembre de 1991.